

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN LA CAPITAL:
 Por un mes. 2 pesetas.
 Por tres meses 5'50 »
 Por seis meses 10'50 »
 Por un año. 20'50 »
FUERA DE LA CAPITAL:
 Por un mes. 2'50 pesetas.
 Por tres meses 7'00 »
 Por seis meses 12'50 »
 Por un año 24'00 »
 Números sueltos. 0'25 ptas. cada uno.

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán cinco céntimos de peseta por palabra, y los anuncios judiciales a razón de tres céntimos de peseta también por palabra; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación por medio de la correspondiente carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

ADVERTENCIA

No se admitirán, para la inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de Provincia.

BOLETÍN OFICIAL



de la provincia de Logroño

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación en ellas no se dispusiere otra cosa.
 Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código Civil).

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SÁBADOS

Se suscribe en la Contaduría de la Excm. Diputación Provincial.
 El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto sólo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la Capital, por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de crédito a favor del Tesoro.

FRANQUEO CONCERTADO

PARTE OFICIAL

Presidencia del Directorio Militar

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.); S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia; S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 3 de Abril)

GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Próxima la fecha en que ha de verificarse la implantación del Estatuto municipal, promulgado por Real decreto de 8 de los corrientes, y habiéndose formulado dudas y consultas por diversas Corporaciones municipales,

S. M. el REY (q. D. g.), se ha servido disponer que la aplicación del Estatuto, se acomode a las reglas siguientes:

Primera. Dentro de los ocho primeros días del mes de Abril quedarán constituidas las Corporaciones municipales, con el número de Concejales de elección popular y corporativa que correspondan en cada caso, conforme a los artículos 45 y 46 del Estatuto. Para fijar dicho número se tendrá en cuenta el de habitantes asignado en el vigente Censo de población a cada localidad. Los Concejales de elección corporativa serán designados con carácter interino por los respectivos Gobernadores civiles, entre los individuos que pertenezcan a las Juntas directivas de las Asociaciones que, conforme al artículo 72, tienen derecho a esta representación. Si en algún término municipal no existiesen Asociaciones ajustadas a los preceptos de la sección 4.ª, capítulo 2.º, título 4.º, libro I del Estatuto, o el número de las existentes fuese inferior al de Concejales correspondientes a cada uno de los grupos enumerados en la regla 2.ª del artículo 74, se suprimirá total o parcialmente la representación corporativa, reduciéndose en la cuantía que proceda el número total de Concejales.

Las vacantes de Concejales que se produzcan desde 1.º de Abril, antes de la aprobación definitiva del nuevo Censo, serán cubiertas interinamente por los respectivos Gobernadores civiles.

les. En todo caso serán de rigurosa aplicación los preceptos del capítulo 2.º, título 4.º, libro I, relativos a las condiciones del cargo de Concejal, debiendo cesar en 1.º de Abril aquellos que se hallen incurso en alguna de las causas de incompatibilidad o incapacidad que establece el Estatuto.

Segunda. Las Corporaciones municipales se constituirán desde 1.º de Abril en Ayuntamiento pleno y Comisión permanente, con arreglo a los artículos 39 y concordantes del Estatuto.

En los Municipios que solo tengan un Teniente de Alcalde se hará la elección de otro conforme al artículo 96. En los restantes subsistirá el número de Tenientes de Alcalde que actualmente les corresponde. Salvo el caso de que, por mayoría de Concejales, se acuerde lo contrario, se entenderá confirmada, sin necesidad de nuevas votaciones, las designaciones de cargos concejales ya hechas en cada Corporación.

Las votaciones para dichos cargos, cuando procedan, se ajustarán a las disposiciones del capítulo 4.º, título 4.º, libro 1.º del Estatuto.

Tercera. En la sesión de constitución, cada Ayuntamiento, después de las votaciones que procedan, en su caso, dará cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 92, 101 y 122, y cuando sea pertinente, a lo que previene el 104. Los Municipios a que deba aplicarse el régimen de Concejo abierto, se ajustarán a lo establecido en el párrafo cuarto de la disposición final del Estatuto.

Las Corporaciones municipales elegirán el número de sustitutos que correspondan a los Tenientes de Alcalde y, en su caso, al o a los Concejales jurados.

Cuarta. Desde el día 1.º de Abril quedarán disueltas las Juntas de Vocales asociados. Igualmente cesarán en sus funciones los Concejales Síndicos.

Quinta. Las cuentas municipales correspondientes al ejercicio corriente o a los anteriores, serán rendidas, censuradas y aprobadas conforme a lo dispuesto en la legislación anterior al Estatuto. La Junta de Vocales asociados será sustituida por el Ayuntamiento pleno.

Sexta. El funcionamiento de los organismos municipales se acomodará a lo dispuesto en el capítulo 9.º, título 4.º, libro 1.º del Estatuto.

Séptima. Las Secciones provinciales de Presupuestos municipales conservarán su actual organización, en la forma que deter-

mina el párrafo cuarto de la segunda disposición transitoria del Estatuto, subsistiendo, respecto de las Diputaciones, las obligaciones que actualmente les incumben con relación a dichos organismos.

De Real orden lo comunico a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 28 de Marzo de 1924.

El Subsecretario encargado del despacho,

P. D.

CALVO SOTELO

Señores Gobernadores civiles de todas las provincias.

(Gaceta del 29 de Marzo).

**

Cobierno Civil

CIRCULAR

Para proceder al cumplimiento de la anterior Real orden, todos los Ayuntamientos de esta provincia, celebrarán el domingo día 6, la sesión de constitución en la forma que se determina, para funcionar con arreglo a lo dispuesto en el Estatuto municipal de 8 de Marzo último.

Verificada que sea la constitución, remitirán acta de la sesión inaugural a este Gobierno.

Logroño, 4 de Abril de 1924.

El General Gobernador,

Germán Gil Yuste

COMISIÓN MIXTA

DE

RECLUTAMIENTO

ANGUIANO

1074

Declarados prófugos por la Comisión Mixta los mozos Felipe Moreno Domingo, hijo de Antonio y Lucía; Martín Cervino Rueda, de Jacinto y Basilisa; Esteban García García, de Hermenegildo y Josefa; Leoncio Sacristán Fernández, de Dionisio y Petra; Vicente Pérez Ibáñez, de Robustiano y María; Santiago Domingo Fernández, de Feliciano y Francisca; Francisco Hernández Murga, de Ezequiel y Venancia; Juan Rueda García, de Lucas y María; Eugenio Medina Medina, de Elías e Isabel; Ezequiel Blasco Rueda, de Primitivo y Matea; y Marino Martínez López, de Prudencio y Sabina, números 3,

6, 9, 13, 14, 17, 23, 24, 27, 18 y 22 del sorteo para el reemplazo de 1924, he dispuesto publicarlo en este periódico oficial a fin de que puedan hacerse las gestiones necesarias para su busca y captura, debiendo ser presentados ante dicha Comisión Mixta, haciendo constar que dichos mozos, según antecedentes que obran en el expediente, deben residir los primeros, en ignorado paradero y los dos últimos, en la República Argentina.

Logroño, 1.º de Abril de 1924.

El General Gobernador,

Germán Gil Yuste

**

BADARÁN

Declarados prófugos por la Comisión Mixta los mozos Fidel Lozano Vega, hijo de Casildo y María; Víctor Orduña Larrea, de Andrés e Hilaria, y Jesús Baños Barragán, de Andrés y Petra, números 3, 8 y 13 del sorteo para el reemplazo de 1924, he dispuesto publicarlo en este periódico oficial a fin de que puedan hacerse las gestiones necesarias para su busca y captura, debiendo ser presentados ante dicha Comisión Mixta, haciendo constar que dichos mozos, según antecedentes que obran en el expediente, deben residir el primero, en la República Argentina; el segundo, en ignorado paradero, y el último, en América.

Logroño, 1.º de Abril de 1924.

El General Gobernador,

Germán Gil Yuste

**

BOBADILLA

Declarado prófugo por la Comisión Mixta el mozo Francisco García Armas, hijo de Juan y Florentina, número 1 del sorteo para el reemplazo de 1924, he dispuesto publicarlo en este periódico oficial a fin de que puedan hacerse las gestiones necesarias para su busca y captura, debiendo ser presentado ante dicha Comisión Mixta, haciendo constar que dicho mozo, según antecedentes que obran en el expediente, debe residir en ignorado paradero.

Logroño, 1.º de Abril de 1924.

El General Gobernador,

Germán Gil Yuste

**

MANSILLA

Declarados prófugos por la Comisión Mixta los mozos Simón Sáinz Sáinz, hijo de Juan y Marta, y Rodrigo Monja García, de Daniel y Plácida, núme-

ros 2 y 4 del sorteo para el reemplazo de 1924, he dispuesto publicarlo en este periódico oficial a fin de que puedan hacerse las gestiones necesarias para su busca y captura, debiendo ser presentados ante dicha Comisión Mixta, haciendo constar que dichos mozos, según antecedentes que obran en el expediente, deben residir el primero, en ignorado paradero, y el segundo, en la República Argentina.

Logroño, 2 de Abril de 1924.

El General Gobernador,

Germán Gil Yuste

CANILLAS DE RÍO TUERTO

Declarado prófugo por la Comisión Mixta el mozo Pablo Moral Arregui, hijo de Agapito y Benigna, número 1 del sorteo para el reemplazo de 1924, he dispuesto publicarlo en este periódico oficial a fin de que puedan hacerse las gestiones necesarias para su busca y captura, debiendo ser presentado ante dicha Comisión Mixta, haciendo constar que dicho mozo, según antecedentes que obran en el expediente, debe residir en Buenos Aires.

Logroño, 2 de Abril de 1924.

El General Gobernador,

Germán Gil Yuste

CORDOVÍN

Declarado prófugo por la Comisión Mixta el mozo Ricardo Martínez Martínez, hijo de Domingo y Felipa, número 3 del sorteo para el reemplazo de 1924, he dispuesto publicarlo en este periódico oficial a fin de que puedan hacerse las gestiones necesarias para su busca y captura, debiendo ser presentado ante dicha Comisión Mixta, haciendo constar que dicho mozo, según antecedentes que obran en el expediente, debe residir en Buenos Aires.

Logroño, 2 de Abril de 1924.

El General Gobernador,

Germán Gil Yuste

Administración Provincial

Administración de Propiedades e Impuestos

CONSUMOS

CIRCULAR

1072

La Gaceta de Madrid en el número correspondiente al día 19 del actual, publica la siguiente Real orden:

«La Real orden de 13 de Marzo corriente, ha hecho extensivo a los Ayuntamientos el nuevo régimen de ejercicio económico establecido por Real decreto de 7 del mismo mes. Según aquella disposición, las Corporaciones municipales que no hubieren formado nuevos presupuestos para el ejercicio 1924-25, acomodarán su vida económica durante el próximo trimestre de Abril, Mayo y Junio a la prórroga de sus presupuestos actuales. Y con el fin de poner en relación tal estado de cosas con la situación de los respectivos Municipios en cuanto al impuesto de Consumos, así como para fijar la norma a que debe-

rán sujetarse los arrendamientos de la exacción del mencionado impuesto a tenor de la disposición transitoria décimoctava, apartado (B) del Real decreto de 8 del corriente aprobando el «Estatuto municipal.» S. M. el Rey (q. D. g.), ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º En los Municipios donde debiere ser suprimido el impuesto de Consumos en 1.º de Abril del corriente año, con arreglo a las disposiciones del Real decreto de 18 de Septiembre de 1920 o a las dictadas o que se dicten por el Ministerio de Hacienda, se realizará tal supresión si los respectivos Ayuntamientos tuvieren en aquella fecha formados sus presupuestos para 1924-25, en los que se hayan tomado en cuenta los arbitrios y recursos sustitutivos del referido impuesto.

2.º Los Ayuntamientos de los Municipios donde debiere ser suprimido el impuesto de Consumos en 1.º de Abril próximo, con arreglo a las disposiciones aludidas en el precepto anterior, que se encontrasen en la situación que determina el número 2.º de la Real orden del Ministerio de la Gobernación, de 13 del corriente, y no pudieran establecer en aquella fecha los gravámenes sustitutivos del repetido impuesto, podrán continuar recaudándolo hasta el día 30 de Junio del año actual, si a sus intereses conviniere, teniendo para ello en cuenta la prórroga de sus presupuestos en el trimestre de Abril a Junio, autorizada en la aludida Real orden.

Las Corporaciones a que se refiere el párrafo anterior deberán necesariamente comunicar su decisión respecto del particular a la Delegación de Hacienda, y asimismo acordarán en el trimestre antes citado el plan sustitutivo de impuesto de Consumos, ya que éste necesariamente tendrá que quedar suprimido en los respectivos Municipios en 30 de Junio próximo; plan que habrá de reflejarse en sus presupuestos para 1924-25 que se formarán con sujeción a las disposiciones del número 4.º de la repetida Real orden de 13 del actual.

3.º Los Ayuntamientos a que se refiere el artículo 2.º del Real decreto de 19 de Febrero próximo pasado, o sean aquellos que, no obstante hallarse comprendidos en el apartado (C) del artículo 1.º del Real decreto de 18 de Septiembre de 1920, hubiesen hecho efectivo el impuesto de Consumos en el actual ejercicio económico, podrán, asimismo, si no tuvieren formados sus presupuestos para 1924-25 ni por tanto preparada la implantación de los arbitrios y recursos sustitutivos de dicho impuesto, continuará recaudándolo hasta el 30 de Junio próximo inclusive sin prórroga alguna.

4.º Los Arrendamientos, como medio de exacción del impuesto de Consumos, consentidos en la disposición transitoria décimoctava del R. decreto de 8 del corriente aprobando el Estatuto municipal, solo podrán llevarse a cabo por el período de tiempo comprendido entre el 1.º de Abril de 1924 y el 30 de Junio de 1925, fecha esta última en que deberá necesariamente quedar suprimido aquel impuesto en todo el Reino.

Teniendo en cuenta lo anterior-

mente expuesto en la Circular que precede, esta Delegación de Hacienda cree conveniente hacer las observaciones siguientes:

1.ª Los presupuestos municipales para el próximo ejercicio de 1924-25 (1.º de Julio de 1924 a 30 de Junio de 1925), con arreglo a la Real orden del Ministerio de la Gobernación de 13 del actual, han de ajustarse a lo determinado en los artículos 292 y siguientes del Estatuto; y a esta Delegación corresponderán el examen y la corrección, con su cargo de dichos presupuestos, hayan sido o no objeto de reclamación, bien entendido que el plazo máximo para el ejercicio de aquella función no ha de exceder de treinta días, desde la entrada de los documentos en esta oficina provincial. Los presupuestos que tengan carácter de extraordinarios, en que se establezcan los recargos a que se refieren los artículos 525 y 526 del Estatuto, no podrán ser aprobados sin que antes hayan sido autorizados por este Ministerio tales recargos. (Artículo 528).

Los presupuestos ordinarios habrán de contener entre los gastos los señalados en el artículo 293 del Estatuto; y en cuanto a las exacciones, no podrán ser de otra clase que de las señaladas en el artículo 316. Sin embargo a este respecto no hay que olvidar que, según el apartado (A) de la 10.ª disposición transitoria del Estatuto, los arbitrios ordinarios y extraordinarios aplicados en la actualidad por los Ayuntamientos y que hayan sido aprobados por Autoridades competentes, pueden seguir en vigor por el plazo máximo de tres años.

Adviértase que a tenor del párrafo 4.º de la segunda disposición transitoria del Estatuto, las Secciones provinciales de Cuentas y Presupuestos municipales, que se denominarán en lo sucesivo (Secciones provinciales de Presupuestos municipales), dependerán desde 1.º de Abril de las Delegaciones de Hacienda.

2.ª Cada exacción municipal deberá ser objeto de una ordenanza fiscal, acordada por el Ayuntamiento en pleno (artículos 321 y 322 del Estatuto), que deberá ser sometida a la aprobación de esta Delegación, para lo cual dispondrá de un plazo máximo de treinta días.

3.ª Las reclamaciones que se formulen contra la imposición de las exacciones municipales acordadas por el Ayuntamiento en pleno, serán resueltas por esta Delegación en primera instancia y contra el acuerdo que dicte cabe la alzada ante el Ministerio en el plazo de quince días.

4.ª De todas las reclamaciones individuales o colectivas de contribuyentes, sobre aplicación o efectividad de exacciones municipales, entenderá en única instancia el Tribunal provincial de Arbitrios.

5.ª Para la sustanciación y resolución de cuantos recursos se encuentren en estas oficinas, así como las reclamaciones que se formulen respecto de acuerdos municipales adoptados o que se adopten hasta 31 del actual, regirán las disposiciones en vigor al presente. Para la sustanciación y resolución de los recursos y reclamaciones que se interpongan contra acuerdos municipales

adoptados desde 1.º de Abril próximo, regirán los preceptos contenidos en el Estatuto y en las demás disposiciones legales subsistentes.

6.ª A partir de la tan mentada fecha 1.º de Abril próximo, los Ayuntamientos de los Municipios donde aún se continúe recaudando legalmente el impuesto de Consumos, no podrán hacerse efectivos los cupos del Tesoro y los recargos autorizados sino por los medios siguientes, según la disposición transitoria décimoctava, en relación con el segundo párrafo del artículo 522 del Estatuto.

a) En aquellos Municipios cuya población no exceda de 100.000 habitantes: Administración directa o Arrendamiento, con sujeción al Reglamento de 11 de Octubre de 1898, y, en su caso el repartimiento general, en su parte personal con arreglo a los preceptos de la Sección décimotercera, Capítulo 5.º, Título 4.º del libro 2.º y del apartado (C) de la citada décimoctava disposición transitoria del Estatuto.

b) En los Municipios cuya población exceda de 100.000 habitantes, solamente la Administración directa o el Arrendamiento, con sujeción a los preceptos del Reglamento mencionado.

c) En los Municipios de las bases 3.ª, 4.ª y 5.ª, Administración directa, Arrendamiento o conciertos gremiales, y, en su caso, el repartimiento general, en su parte personal, con arreglo a las disposiciones del Estatuto referidas en el apartado (A).

d) En los extrarradios de todos los dichos Municipios, conciertos obligatorios, y reparto, a tenor de los preceptos del Reglamento de 11 de Octubre de 1898.

7.ª El día 30 de Junio de 1925 cesará la suspensión del cumplimiento del artículo 4.º de la Ley de 12 de Junio de 1911, según el apartado (A) de la disposición transitoria décimoctava del Estatuto; y, por tanto, hasta aquella fecha deberá exigirse de todos los Ayuntamientos el 20 por 100 de la renta de Propios, y el 10 por 100 de Arbitrios de pesas y medidas y el 10 por 100 de aprovechamientos forestales.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de las Corporaciones.

Logroño, 31 de Marzo de 1924.—El Administrador de Propiedades e Impuestos, P. E., J. Gómez Pineda.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, Joaquín Gállego.

EDICTOS

para notificar el embargo de fincas a los forasteros por medio del BOLETIN OFICIAL y la Gaceta de Madrid

Continuación: (Véase el núm. 41)

2463

Don Serapio Gracia Agustín, Recaudador de Contribuciones del pueblo de Lardero.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución urbana pertenecientes al año de 1917 a 1921, he acordado y se han practicado embargos de fincas a los deudores hacendados foraste-

ros que a continuación se expresan:

65. A don Inocencio Clavijo Terreros, una bodega, sita en la partida de las Bodegas de este término, que linda derecha, con Remigio Nalda; por izquierda, con Pedro Jalón, y por entrada, con calle.

35. A doña María Berceo Sáenz, una cuarta parte de bodega, sita en la partida de calle tercera de este término, que linda por derecha, izquierda y entrada, con calle.

7. A don Eladio Angulo Sáenz, una sexta parte de casa, sita en la partida de las Bodegas de este término, que linda por derecha, con Cancio Casis, por izquierda, con calleja, y por entrada, con calle segunda.

177. A don Fernando Sáenz Torre, una media casa, sita en la partida de calle Taconera de este término, que linda por derecha, con Juan Labarquilla; por izquierda, con Ignacio Angulo, y por entrada, con Antonio Berceo.

143. A don Venancio Nalda Clavijo, una sexta parte de bodega, sita en la partida de Poyo Mayor de este término, que linda por derecha, con José Herreros de Tejada; por izquierda, con Pedro Jalón, y por entrada, con calle.

163. A don Clemente Ruiz Santa María, una media casa, sita en la partida de calle Taconera de este término, que linda por derecha, con Juan Labarquilla; por izquierda, con Ignacio Angulo, y por entrada, con Antonio Berceo.

190. A doña Tecla Sáenz, un medio solar, sita en la partida de calle del Carmen de este término, que linda por derecha, con Daniel Lumbreras; por izquierda y entrada, calle.

Y como quiera que los deudores referidos no residen ni tienen representante en este pueblo, ni han participado a la Delegación de Hacienda el lugar de su residencia o la persona que ha de representarles, se les notifica el embargo por medio de la presente que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el BOLETÍN OFICIAL y en la *Gaceta de Madrid*, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, y se les requiere para que en término de 3.º día presenten en esta oficina los títulos de propiedad de los bienes embargados, bajo apercibimiento de suplirlos a su costa.

En Villamediana a 19 de diciembre de 1923.—Serapio Gracia.

**

2461

Don Serapio Gracia Agustín Re-caudador de Contribuciones del pueblo de Albelda.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución urbana, pertenecientes al año 1917-21 he acordado y se han practicado embargos de fincas a los deudores hacendados forasteros que a continuación se expresan:

262. A don Anselmo Vallejo, un pajar y solar, sita en la calle Alta de este término, que linda por derecha, con Julián Zorzano, por izquierda, con Elías Gómez y por entrada, con camino.

268. A don Cipriano Zorzano, una casa con 3 pisos, sita en la partida de Plaza de Prudencia Montes, número 10, de este término, que linda por derecha, con Toribio Benito, por izquierda, con Tomasa Ochagavía y por entrada, Hipólito Zorzano.

270. A don Esteban Pascual, un pajar, sito en la calle San Pelayo de este término, que linda por derecha e izquierda, con Manuel Ramírez y por entrada, con Terraza.

278. A don Fabián Ochagavía un pajar, sito en la partida de camino de las Eras de este término, que linda por Norte, Sur, Este y Oeste, con Terraza.

286. A don Julián Zorzano, un pajar, sito en la partida de calle de San Pelayo de este término, que linda por derecha, con Casimiro Gómez, por izquierda y entrada, con Ribazo.

Al mismo, un pajar, sito en la partida de Plano de este término, que linda por derecha, con Agapito Bastida, por izquierda, con Casimiro Ruiz y por entrada con un Camino.

289. A don Leonardo Nalda, un corral y pajar, sito en la partida de Plano de este término, que linda por derecha, con camino, izquierda, con Domingo Ochagavía y por entrada, con Pablo Trevijano.

292. A doña Magdaleua Bazán un pajar, sito en la partida de camino de Clavijo de este término, que linda por derecha, por izquierda y por entrada, con Terraza.

293. A doña María Concepción Michel, una casa de 3 pisos, sita en la partida de juncal de este término, que linda por derecha, con camino; por izquierda, con la dueña, y por entrada, con cantera.

294. A don Matís Díez, un pajar, sito en la partida de Plano de este término, que linda por derecha y por izquierda, el mismo dueño, y por entrada, camino.

299. A don Manuel Zorzano, una media casa, sita en la calle de la Iglesia, número 8, de este término, de 3 pisos, que linda por derecha, con calleja; por izquierda, con Julián Gómez, y por entrada, con calleja.

305. A doña Prudencia Ochagavía un medio pajar, sito en la partida del Plano de este término, que linda por derecha, con Pedro Zorzano; por izquierda, con Angel Abeitua, y por entrada con Terraza.

306. A doña Petra Tejada, un solar sito en la partida del Collado de este término, que linda por derecha, con Julián Gómez; por izquierda, con Pedro Gómez, y por entrada, con Pablo Trevijano.

314. A don Tomás García, un pajar, sito en la partida de Plano, de este término, que linda por derecha, por izquierda y por entrada, con Terraza.

El mismo, un pajar, sito en las Bodegas de Arriba de este término, que linda por derecha, por izquierda y por entrada, con Terraza.

318. A don Víctor Zorzano Zorzano, un corral sito en la partida de Plano de este término, que linda por derecha, con Angel Ramírez; por izquierda, con camino, y por entrada, con un corral.

316. A don Manuel Heredia, una tercera parte de casa, sita en

la partida de Bueyo de este término, que linda por derecha, con una huerta; por izquierda y por entrada, baldío.

315. A doña Teresa Montes, una casa de 3 pisos sita en la Calle la Fuente de este término, que linda por derecha, con Vicente Lázaro; por izquierda, con Calle de las Eras, y por entrada, con Benito Gómez.

A doña Isabel Lite, una casa sita en la Calle del Hospital de este término, de dos pisos, que linda por derecha, con Avelina Justa; por izquierda, con Carmelo Nalda, y por entrada, con Regina Cámara.

Y como quiera que los deudores referidos no residen ni tienen representante en este pueblo ni han participado a la Delegación de Hacienda el lugar de su residencia o la persona que ha de representarles, se les notifica el embargo por medio de la presente que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda para que pueda acordar su inserción en el BOLETÍN OFICIAL y en la *Gaceta de Madrid*, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, y se les requiere a los deudores para que en el término de 3.º día presenten en esta oficina los títulos de propiedad de los bienes embargados, bajo apercibimiento de suplirlos a su costa.

Villamediana, a 19 de Diciembre de 1923.—Serapio Gracia.

Comisión Provincial

1071

Esta Corporación, en unión del señor Jefe de Administración militar de la provincia, teniendo a la vista los estados de los precios a que se han vendido los artículos de suministros en los pueblos cabeza de partido judicial durante el mes anterior, han fijado para el día de la fecha, el precio medio siguiente:

	Ptas.	Cts.
Ración de pan de 70 decagramos.	0	39
Idem de carne, kilogramo.	3	28
Idem de vino, litro.	0	38
Idem de cebada de 4 kilogramos.	1	29
Idem de paja de 6 kilogramos.	0	48
Idem de aceite, litro.	2	34
Idem de carbón, kilogramo.	0	23
Idem de leña, kilogramo.	0	13
Idem de petróleo, litro.	1	72

Lo que se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de los Ayuntamientos, a fin de que, a la mayor brevedad posible, presenten a su liquidación los recibos de los suministros hechos a las tropas y Guardia civil en este corriente mes.

Logroño, 29 de MARZO de 1924.—El Vicepresidente, Vicente García del Valle.—El Secretario, Benigno Macua.

Administración de Justicia

Audiencia Territorial de Burgos

Secretaría de Gobierno

1078

La Sala de Gobierno de esta Audiencia en sesión celebrada el día 29 del actual se sirvió acordar los nombramientos siguientes:

Fiscal municipal de Ventosa, a don Luciano Velasco Sáez.

Fiscal municipal de Ventrosa, a don Celedonio Blázquez Martí-nez.

Juez municipal suplente de Ventosa, a don Narciso Cenicerros Izquierdo.

Juez municipal de Nieva de Cameros, a don Teodoro Merino Santa María.

Juez municipal de Terroba, a don Felipe López Miró.

Fiscal municipal de Canales de la Sierra, a don José Ochoa Ibáñez.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en la Ley de 5 de Agosto de 1907 con el fin de que puedan entablarse los recursos de apelación que la misma concede.

Burgos, 31 de Marzo de 1924.—El Secretario de Gobierno, Rafael Dorao.

Juzgados de 1.ª Instancia

Cédula de citación

1081

Por resolución del señor Juez de Instrucción de este partido dictada en carta orden de la Audiencia provincial referente a causa contra Ildefonso Ruiz Sanz, por denuncia falsa, vecina de Ajamil, se ha acordado citar por medio de la presente a la testigo María Angel Guride para que el día veintiuno de Mayo comparezca ante la Audiencia provincial de Logroño para asistir a las sesiones del juicio oral de indicada causa.

Torrecilla, 31 de Marzo de 1924.—Antonio de Paz.

Administración Municipal

Anuncios

En las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, se hallan expuestos al público para el año económico de 1924-25, los documentos que a continuación se expresan, para que puedan ser examinados por las personas que lo deseen y formular las reclamaciones que estimen pertinentes; advirtiendo que el plazo que se señala empieza a contarse desde el día siguiente al en que el presente anuncio aparezca inserto en este periódico oficial, pasado el cual no se atenderá ninguna reclamación.

Ayuntamientos

Valdemadera.—Repartimiento individual de la contribución sobre la riqueza inmueble, padrón de edificios y solares, padrón de cédulas personales y matrícula industrial y de comercio, 8, 15 y 10 días.

Haro.—Matrícula industrial, diez días.

Villarroya.—Cuentas municipales del ejercicio 1922-23, quince días.

Briones.—Padrón de carruajes de lujo, quince días.

Ochánduri.—Matrícula de industrial, ocho días.

Préjano.—Repartimiento general para la contribución de 1923-24, 15 días.

Cordovín.—Matrícula industrial, 15 días.

Haro.—Padrón de cédulas personales, 15 días.

DAROCA DE RIOJA

1080

Don Pedro Martínez, Alcalde constitucional de Daroca de Rioja, provincia de Logroño. Hago saber: Que a instancia de don Lucio Díez Cabezón, y para que surta sus efectos en el expediente de excepción del servicio en filas del mozo Florencio Díez Martínez, alistado en el año actual por el Ayuntamiento de mi presidencia, se sigue expediente en averiguación de la residencia actual o durante los diez años últimos de Vicente Díez y Martínez y cuyas circunstancias son las siguientes: Es hijo de Lucio Díez y de Bernarda Martínez; nació en Medrano, provincia de Logroño,

el día 27 de Enero de 1896, teniendo, por tanto, ahora si vive 27 años; su estado era el de soltero y de oficio jornalero, al ausentarse hace 11 años del pueblo de Daroca de Rioja, que fué su última residencia en España.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento vigente para la ejecución de la ley de Reemplazo y Reclutamiento del Ejército, se publica este edicto y se ruega a cualquiera persona que tenga noticia del paradero actual o durante los últimos diez años del expresado mozo, que tenga a bien comunicarlo al Alcalde que suscribe.

Daroca de Rioja, a 21 de Marzo de 1924. —El Alcalde, Pedro Martínez.

**

-- Ayuntamiento Constitucional de Manzanares de Rioja --

Don Gregorio Capellán y García, Secretario del Ayuntamiento Constitucional de esta villa de Manzanares de Rioja,

CERTIFICO: Que las cantidades ingresadas y satisfechas realizadas por Capítulos en el primer SEMESTRE del ejercicio actual liquidadas, son las siguientes: 2280

Número del Capítulo	NOMBRE DEL CAPÍTULO	CANTIDADES	
		Pesetas	Cts.
INGRESOS			
1.º	Propios	152	32
2.º	Montes	2.098	11
3.º	Impuestos	»	»
4.º	Beneficencia	»	»
5.º	Instrucción pública	»	»
6.º	Corrección pública	»	»
7.º	Extraordinarios	112	43
8.º	Resultas	»	»
9.º	Recursos legales para cubrir el déficit	»	»
10.º	Reintegros	»	»
<i>Total de ingresos en el semestre.</i>		2.357	86
PAGOS			
1.º	Gastos del Ayuntamiento	966	52
2.º	Policia de Seguridad	»	»
3.º	Policia urbana y rural	864	90
4.º	Instrucción pública	9	01
5.º	Beneficencia	244	21
6.º	Obras públicas	29	»
7.º	Corrección pública	»	»
8.º	Montes	»	»
9.º	Cargas	408	»
10.º	Obras de nueva construcción	»	»
11.º	Imprevistos	205	34
12.º	Resultas	»	»
<i>Total de pagos en el semestre.</i>		2.226	98

RESUMEN

	Ptas. Cs.
Total ingresado durante el semestre	2.357 86
Total pagado durante el semestre	2.226 98
Existencia en metálico del semestre	130 88
Existencia habida en 31 Marzo de 1923.	25 51
Total de existencia en metálico	156 39

Y para que conste y se remita al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia para su publicación en el BOLETIN OFICIAL, y en cumplimiento a lo ordenado en circular de 10 del pasado Octubre, expido la presente que visa, firma y sella el señor Alcalde en Manzanares de Rioja, a seis de Noviembre de mil novecientos veintitrés. —Gregorio Capellán.—V.º B.º: El Alcalde, Luis Martínez.

1079

Don Pedro Martínez, Alcalde constitucional de Daroca de Rioja, provincia de Logroño. Hago saber: Que a instancia de don Lucio Díez Cabezón y para que surta sus efectos en el expediente de excepción del servicio en filas del mozo Florencio Díez y Martínez, alistado en el año actual por el Ayuntamiento de mi presidencia, se sigue expediente en averiguación de la residencia actual o durante los diez años últimos de Aquilino Díez Pérez, y cuyas circunstancias son las siguientes: Es hijo de Lucio Díez Cabezón y de Estéfana Pérez; nació en Medrano, provincia de Logroño, el día 12 de Junio de

1891, teniendo, por tanto, ahora si vive 32 años; su estado era el de soltero y de oficio jornalero, al ausentarse hace 12 años del pueblo de Daroca de Rioja, que fué su última residencia en España.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el reglamento vigente para la ejecución de la ley de Reemplazo y Reclutamiento del Ejército, se publica este edicto y se ruega a cualquiera persona que tenga noticia del paradero actual o durante los últimos diez años del expresado mozo, que tenga a bien comunicarlo al Alcalde que suscribe.

Daroca de Rioja, a 29 de Marzo de 1924.—El Alcalde, Pedro Martínez.

Ayuntamiento de Ollauri

Primer semestre de 1923-24

ESTADO de la recaudación e inversión de los fondos de este Municipio durante el primer semestre de 1923-24.

2112

CAPITULOS	ARTICULOS		Pts. Cts.
INGRESOS			
1.º	2.º	Ingresado por el trimestre de 1.º de enero de 1923, por intereses de inscripciones	40 25
2.º	1.º	Idem por el arriendo y aprovechamiento de pastos	256 »
3.º	2.º	Idem por puestos públicos	43 »
3.º	3.º	Idem por el arriendo del impuesto de sacrificio de reses	275 »
3.º	13.º	Idem por multas por contravención a las Ordenanzas municipales	181 80
8.º	14.º	Idem por reintegro de suministros al Ejército	460 21
8.º	1.º	Idem por la existencia en Caja en 31 Marzo de 1923.	492 92
9.º	1.º	Idem por recargos en la contribución de inmuebles	350 68
9.º	2.º	Idem por recargo en la de subsidio	440 24
9.º	3.º	Idem por el repartimiento general	1.623 85
9.º	6.º	Idem por cesión voluntaria de los labradores	214 15
TOTAL DE INGRESOS.			4.378 10
PAGOS			
1.º	1.º	Sueldo de empleados	1.892 98
1.º	2.º	Material de escritorio	257 77
1.º	8.º	Gastos menores y de representación	93 50
2.º	4.º	Seguro de incendios	97 »
3.º	2.º	Alumbrado	238 35
3.º	5.º	Animales dañinos	45 25
5.º	1.º	Gastos generales —Sueldo del Médico	645 20
6.º	2.º	Caminos vecinales y puentes	23 50
6.º	3.º	Fuentes y cañerías	24 45
6.º	5.º	Entretenimiento del Matadero	204 50
9.º	8.º	Subvenciones y compromisos varios	412 80
9.º	12.º	Suministros al Ejército	462 54
11.º	Unico	Gastos imprevistos	118 16
TOTAL DE PAGOS			3.950 95

Resumen

Importan los Ingresos	4 378 10	Pesetas
Idem los Gastos	3.950 95	»
Existencia en Caja en 30 de Septiembre de 1923	427 15	»

Ollauri, 30 de Septiembre de 1923.—El Secretario, Eugenio Mendiola.—El Alcalde, Emilio Ruiz.

Don Eugenio Mendiola Madrigal, Secretario del Ayuntamiento de Ollauri.

Certifico: Que el anterior estado de recaudación e inversión de fondos, ha sido aprobado por la Junta municipal en sesión de hoy.

Para que conste y surta sus efectos, expido la presente en Ollauri, a once de Noviembre de mil novecientos veintitrés.—Eugenio Mendiola.—V.º B.º: El Alcalde, F. Paternina.